

## LA PENA DE MUERTE

Las importantes modificaciones que el actual Gobierno busca introducir en aspectos fundamentales de nuestra legislación, proporciona abundantes motivos para reflexión en materias jurídicas. Por desgracia, la velocidad con que quiere realizarlas conspira contra un adecuado estudio de las mismas. El afán de obtener mayorías parlamentarias a través de contactos previos con las directivas de los partidos hace temer, por otra parte, que los respectivos proyectos sean aprobados a “fardo cerrado” sin que pueda haber, a su respecto, una auténtica discusión.

Hay iniciativas que no pueden, sin embargo, dejarse pasar sin al menos un comentario. Me refiero, en especial, a la abolición de la pena de muerte, a la reforma tributaria y al tema de los derechos humanos, presente en la comisión creada para investigar supuestas violaciones de los mismos. Por el momento, nos ocuparemos sólo de la primera.

Preocupados, tal vez, por la suerte que pudieran correr algunos de los procesados por los asesinatos terroristas de que hemos sido testigos en los últimos años, las nuevas autoridades hicieron de la abolición de esta pena su primera prioridad, al menos desde un punto de vista cronológico.

Como motivo oficial se afirma que estaría en juego el derecho a la vida de las personas, derecho sagrado frente al cual todos debemos retroceder. El progreso de la civilización, por otra parte, haría totalmente inhumana esta pena que, por último, habría sido ineficaz en la erradicación del crimen.

Dios es explícitamente dejado de lado en este discurso; El es el Señor de la Vida y de la Muerte, por lo que no se le aplicarían los argumentos indicados. Lo cual, en buen romance, lleva de la mano a la conclusión de que nuestro Dios es un dios caprichoso, que crea a los hombres dotados de este derecho sagrado para convertirse después en su primer violador, pues es El quien permite la muerte de todos los hombres. En muchos casos, además, la causa directamente a través de las calamidades de la naturaleza, por ejemplo, o por orden expresa, como es evidente en numerosos párrafos del Antiguo Testamento.

En verdad, la muerte entra en escena no porque Dios lo decreta, sino como consecuencia de una decisión humana plenamente libre, como fue el pecado original. El hombre se hace mortal por el desorden que tal pecado produce en nuestra naturaleza y cuya culminación, más tarde o más temprano, es la destrucción de nuestro ser. Por este motivo, toda muerte, aun

aquella llamada “natural”, es verdaderamente una pena. Abolir la pena de muerte supone, entonces, la abolición de la muerte. Lamentablemente ello escapa a nuestras posibilidades: cualesquiera sean nuestras ínfulas, la vida humana es siempre temporal, realidad contra la cual se estrella sin remedio el mentado “derecho a la vida”. El derecho que sí nos asiste, en cambio, es el de pedir que se respete la vida concreta de que disponemos y mientras le plazca a Dios mantenernos en ella.

Conviene, en todo caso, advertir por qué gozamos de este derecho, o visto desde otro ángulo, por qué todo hombre está *obligado* a respetar su propia vida y la vida ajena.

## 1. EL RESPETO DE LA VIDA

En este punto conviene recordar un viejo principio moral: nadie está obligado a un bien ajeno. En otras palabras, lo que exige de nuestra libertad una determinada conducta es la relación de esa conducta con el bien o perfección del sujeto requerido. En el caso humano, la perfección de cada uno se alcanza en tanto parte del todo social: el bien humano perfecto no es un bien privado e incommunicable de cada uno, ni tampoco es un bien ajeno: es un bien común, una obra común a cuya realización todos hemos de concurrir y de la cual el bien de cada uno es una proporción. Si nosotros estamos obligados a nuestra propia conservación, es porque, en definitiva, en ello se va nuestra perfección y, a través de ésta, la perfección del todo social en la cual culmina el bien humano. Y, por eso mismo, estamos obligados al bien del otro, no porque es enteramente otro, sino porque su bien es factor del bien humano al cual todos nos debemos.

Si con los actos de nuestra vida en vez de servir ese bien dañamos la obra común, cesa el derecho a ser respetados. Más aún, como los demás están obligados al bien de esa obra, puede nacer en ellos la obligación de repeler al injusto agresor en defensa propia y de la comunidad. Cada vez que uno defiende su vida y sus bienes, defiende, en el fondo, a la misma sociedad de la que es parte.

## 2. LAS PENAS Y SUS FINES

Contra el injusto agresor no cabe, con todo, una actitud sólo de legítima defensa. Cuando el bien común se ha visto lesionado por la acción u omisión deliberada de algún miembro de la sociedad, la restauración del orden implica la reparación del mal causado, pero también una pena que equilibre y haga desaparecer el carácter doloso del delito. La dignidad del orden

público así lo exige y también lo exige la salud moral del delincuente, quien sólo en la expiación de la culpa puede recuperar su propia dignidad.

No es del caso entrar en esta oportunidad en un análisis de los distintos tipos de penas ni tampoco de la proporción que deben guardar entre ellas en relación con los distintos delitos. Es obvio, por otra parte, que no cualquier pena es moralmente lícita. ¿Puede serlo, sin embargo, la que tiene por objetivo privar de la vida al delincuente? Estamos hablando, por supuesto, no de cualquier delito, sino de los más graves, de aquellos que, por su inmensidad, ponen en peligro la vida misma de la sociedad. La historia nos muestra que, en nuestra cultura, la respuesta ha sido abrumadoramente positiva. Y cuando hablamos de historia, nos referimos tanto a la historia profana como a la sagrada. El Antiguo Testamento nos muestra un Dios sumamente celoso de su propia dignidad: la idolatría y otros tipos de graves delitos se castigaban en el antiguo Israel, por expresa disposición de Dios, con la pena de muerte aplicada prácticamente *in situ*. La Iglesia, por otra parte, que yo sepa, jamás ha condenado *per se* esta pena y se ha negado a incluirla en los actos condenados por el Quinto Mandamiento.

Los partidarios de abolir esta pena miran con desdén nuestro pasado jurídico, como propio de una época de tinieblas, oscurantismo y barbarie definitivamente superada, y superada por ellos, los primeros en descubrir la dignidad humana. No me parece que, por lo menos por este concepto, merezca tanta reprobación.

El fin primordial de la pena es de carácter retributivo: ella tiene por objetivo restablecer el orden de justicia en vistas no sólo del bien común, sino asimismo, como decíamos recién, del bien moral del propio delincuente. En este sentido, la gravedad de ciertos delitos que afectan al meollo de la vida común, sea en sí misma (la traición), sea a través de una de sus partes (el parricidio, el asesinato de policías en actos de servicio), no puede retribuirse adecuadamente sino con la muerte del delincuente. Cuando ha sido la *base* social la atacada por el delito, parece que no hay pena *parcial* que equilibre ese atentado. Un ataque al todo social supone una pena que también afecte al todo del delincuente.

Es cierto que la justicia humana carece de la infalibilidad de que goza la justicia divina. Sin embargo, conviene notar que ha sido el mismo Dios quien ha dejado entregada la administración de su justicia en manos humanas. Como toda autoridad humana, los jueces, en el ejercicio de su cargo, actúan en nombre de Dios, son la expresión temporal de la justicia divina; de ahí, por lo demás, la enorme responsabilidad que tienen entre manos. Abstenerse de juzgar, porque existe la posibilidad de errar, es un

remedio muchísimo peor que la enfermedad. Y si la muerte aparece, en algunos casos, como la única pena debida en justicia, sería contradictorio que no hubiera instancia humana capaz de aplicarla. En fin, no aplicarla cuando corresponde, tarde o temprano abre paso a la venganza particular, con las terribles consecuencias que de ello derivan para la paz social.

Es cierto que la pena tiene también, como uno de sus fines secundarios, el posibilitar la reabsorción del delincuente en el cuerpo social, lo que no sería posible en este caso. Lo cual no significa que esta pena carezca de todo efecto regenerador. Al contrario, son muy pocos los que, condenados a ella, la afrontan sin sincero arrepentimiento, sin pedir perdón por sus culpas y sin prepararse debidamente para enfrentar el juicio definitivo e infalible del mismo Dios y la Vida Eterna. Son muchísimos más lo que siguen el ejemplo del buen ladrón que la soberbia de su colega de infortunio.

Que la pena, sea de muerte u otra cualquiera, sirva de ejemplo y escarmiento, previniendo así la comisión de otros delitos similares, es también importante, pero no fundamental. Hacer de la ejemplarización el fin fundamental de la pena es algo atroz, propio de regímenes comunistas que, para prevenir el robo de un pedazo de pan por un hambreiento, están dispuestos a matar a quien comete ese acto. La ejemplarización es un efecto de la pena, no su fin último. Este es y sigue siendo la retribución, la reparación del orden de justicia: por eso, las penas son proporcionadas a los distintos delitos. La ejemplarización es, con todo, aunque no el único, un índice importante de la justicia de la pena. Si, a pesar de ser ésta aplicada en debido tiempo y forma, los actos delictivos por ella sancionados se siguen cometiendo con una frecuencia superior a la soportable, ello es un indicio de que tal pena es inferior a la que debe ser. Un indicio, no el único.

Es cierto que puede haber ocasiones en las que, a pesar, de la gravedad de los delitos, sea conveniente suspender el ejercicio de la pena de muerte, sobre todo cuando la comisión de esos delitos es sumamente escasa. Apremiar tales circunstancias es propio de la prudencia política que corresponde a los gobernantes. Tal vez sea el caso chileno —no estoy tan seguro—, pero ello no puede dar pie para que en los fundamentos de la proporción que tiende a abolir dicha pena se cometan, desde el punto de vista conceptual e histórico errores tan graves como los que comentamos en esta oportunidad.

GONZALO IBÁÑEZ SANTA MARÍA\*

\*Profesor de Filosofía del Derecho. Rector de la Universidad Adolfo Ibáñez.